OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RIO, VÍAS CONEXAS, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR

1. **CONSORCIO HEFESTO.**

OBSERVACIÓN No 1

Se aclara "NUEVAMENTE" que dentro del documento aportado de ANEXO TECNICO (páginas 7 y 8) se evidencia dentro del alcance la elaboración de estudios y diseños para el proceso de reasentamiento y para la caracterización geográfica los cuales están íntimamente relacionados con el componente predial, así:

(..Se allega pantallazos de anexo técnico ya verificado en su momento por la entidad)

Por todo lo anterior, solicito calificar como CUMPLE teniendo en cuenta que con los documentos que soportan la experiencia, SI se acredita la ejecución de actividades propias de consultoría en el componente predial; en consecuencia, SI se acredita la experiencia solicitada frente a la experiencia específica 4 en los términos requeridos por la matriz 1, por el numeral 10.1.1 del Documento Base".

Por último, compartimos el link de secop 1 donde se puede verificar el componente "predial" dentro del alcance del contrato 469-2017 cuyo objeto es REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA INTERVENCIÓN INTEGRAL CIUDAD BOLÍVAR BORDE SOACHA TERRITORIO CON OPORTUNIDAD CIUDAD BOLÍVAR SOACHA**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

Como se informó de manera reiterativa en los informes publicados, el Anexo técnico (páginas 7 y 8), no es un documento válido para la acreditación de la experiencia requerida toda vez que se encuentra suscrito en la etapa precontractual no siendo el anexo técnico uno de los documentos válidos para acreditar el requisito de experiencia en los términos del numeral 10.1.5 del documentos base y el mismo no permite verificar la ejecución de las actividades propias de consultoría en el componente predial.

Con fundamento en lo anterior, se confirma la evaluación contenida en el Informe Preliminar y definitivo en el sentido de que el contrato registrado en el numeral 1 del Formato 3 NO CUMPLE con el requisito de acreditación de la experiencia solicitada frente a la experiencia específica 4 en los términos requeridos por la matriz 1, por lo que no se computará para definir el requisito mínimo de experiencia del proponente de que trata el numeral.

Es importante recordarle nuevamente al oferente, que los documentos válidos para acreditar el requisito de experiencia en los términos del numeral 10.1.5, con los siguientes:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Consultoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría al proyecto de consultoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la consultoría debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

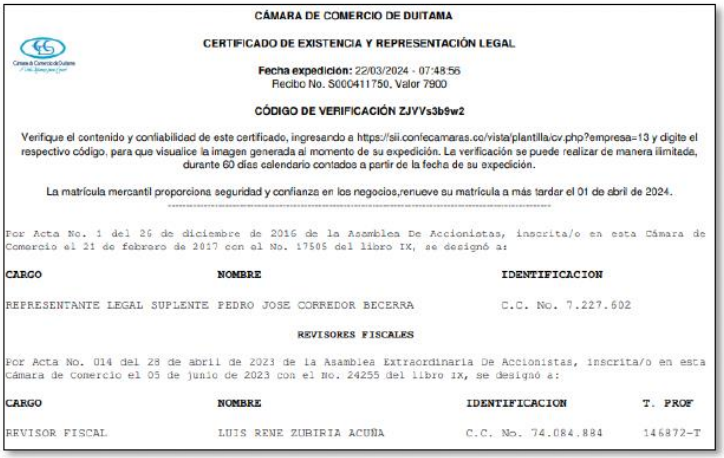
2. OBSERVACIONES DE INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN No 1

Sea lo primero manifestar que es de nuestro conocimiento que ya se encuentra precluida la etapa para presentar observaciones al informe de evaluación, sin embargo, enviamos este escrito con la intención de que sea la entidad dentro de su facultad verificadora quien pueda constatar una irregularidad encontrada al Proponente No. 3 quien puede ser un posible adjudicatario por un medio ilegal como se explica a continuación.

Nosotros como proponentes realizamos la consulta en la página de la Junta Central de Contadores y se descargó el certificado de antecedentes del revisor fiscal encontrándose que dicho certificado emitido posee una observación donde registra que “el contador público no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro”. Una vez revisada la propuesta presentada por el CONSORCIO ESTUDIOS TIC2, se evidencia que la certificación de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal de la empresa INCORDIS SAS quien es integrante del consorcio antes descrito, presenta alteración de la misma.

Confrontados ambos documentos se puede constatar que existe una alteración del certificado de antecedentes del Señor LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA con numero de cedula 77.084.884 quien posee el cargo de revisor fiscal de INCORDIS SAS como se demuestra a continuación en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Duitama. Por lo cual es clara la falsificación de dicho documento como se demuestra a continuación:



CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 07:48:56
Recibo No. S000411750, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZJVVs3b9w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 1 del 26 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2017 con el No. 17505 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA	C.C. No. 7.227.602

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 014 del 28 de abril de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2023 con el No. 24255 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA	C.C. No. 74.084.884	146872-T

Certificado de Existencia y Representación Legal de INCORDIS SAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:
5A2267D61D26E976

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 74084884 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 146872-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Marzo de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:
5A2267D61D26E976

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 74084884 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 146872-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Marzo de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedicion.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Certificación Contador INCORDIS (Alterado)

**** Certificación Contador INCORDIS (Original)***

Es claro que la información de los datos generales la certificación ha sido alterada por el contratista, es pertinente aclarar que:

Los proponentes del estado, de forma general, en los términos del art. 52 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) responden civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual con el estado en los términos que así lo dispone la constitución y la ley.

De acuerdo con el numeral 7° del art. 26, ley 80 de 1993 los proponentes y contratistas del estado son responsables por la información que suministren en el curso de la gestión contractual del estado. Lo anterior plantea un agravante en tratándose de aquellos documentos otorgados por un proponente en el desarrollo de un proceso contractual. Esto con el propósito de indicar que aquellos oferentes que suministren documentación falsa a la entidad estatal pueden enfrentar cargos por un delito sancionado como falsedad ideológica en documento público (art 286 del código penal).

Por todo lo anterior, exhorto a la entidad a remitir copias a las autoridades competentes toda vez que la información aportada por el CONSORCIO ESTUDIOS TIC2 para avalar el revisor fiscal de la empresa consorciada INCORDIS SAS presenta inconsistencias sobre las cuales existe una posible falsedad y proceda a rechazar la propuesta en los términos del literal G del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

En el Documento Base de los procesos CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, se incluyeron, en el numeral 1.15, las causales de rechazo, las cuales no pueden ser modificadas por las entidades, sin que las entidades puedan agregar causales.

La entidad debe determinar si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales señaladas en el numeral 1.15 del Documento Base y aplicarlas de manera restrictiva, proporcional, objetiva y razonablemente, pues no puede una entidad rechazar una propuesta por situaciones que puedan obstaculizar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente, en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia, también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos.

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los «Documentos Tipo»– se entiende como «la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra». En esta medida, «[…] se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no

concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada».

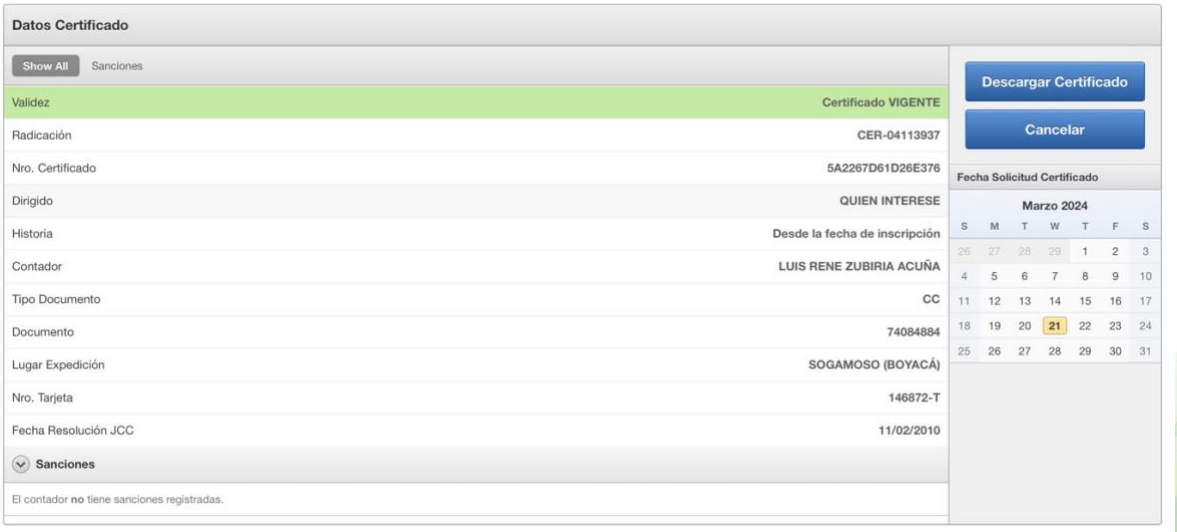
El Documento Base en el numeral 1.11 “INFORMACIÓN INEXACTA” establece que la entidad tiene la facultad de verificar la información aportada por el proponente, acudiendo a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas, y en el caso en que la información que suministre el proponente no sea consistente con la que efectivamente verificó la entidad, se entenderá por no acreditada. […] Por “información inexacta” se debe entender la disparidad o discordancia entre la información presentada por el proponente y la que verifica la entidad.

El ejercicio de este derecho, por parte de la entidad estatal, tiene carácter excepcional y solamente se debe acudir cuando de la información y documentación aportada al proceso de contratación surgen dudas frente a la veracidad o precisión y no puede superarse con la simple revisión de estos.

En este contexto, el ejercicio de este derecho, por parte de la entidad estatal, tiene carácter excepcional y solamente se debe acudir cuando de la información y documentación aportada al proceso de contratación surgen dudas frente a la veracidad o precisión y no puede superarse con la simple revisión de estos. Así, este derecho es una herramienta para que la entidad estatal, en ejercicio del “deber de conocimiento” de los proponentes, pueda alcanzar un nivel de certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso y del comportamiento leal y de buena fe que se exige del proponente.

Asi las cosas, la entidad procedió a realizar la verificación de la denuncia allegada por la presunta alteración del certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal de la empresa INCORDIS SAS, el Señor LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA con numero de cedula 77.084.884, encontrando lo siguiente:


Consulta Certificado
Tipo
CONTADOR
Nro documento de identidad
74084884
Certificado *
5A2267D61D26E376
Consultar
© COPYRIGHT 2018 Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.


Datos Certificado
Show All
Sanciones
Validez
Certificado VIGENTE
Radicación
CER-04113937
Nro. Certificado
5A2267D61D26E376
Dirigido
QUIEN INTERESE
Historia
Desde la fecha de inscripción
Contador
LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA
Tipo Documento
CC
Documento
74084884
Lugar Expedición
SOGAMOSO (BOYACÁ)
Nro. Tarjeta
146872-T
Fecha Resolución JCC
11/02/2010
Sanciones
El contador no tiene sanciones registradas.
Descargar Certificado
Cancelar
Fecha Solicitud Certificado
Marzo 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5A2267D8102E376

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 74084884 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 146872-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Marzo de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DOCUMENTO VERIFICADO POR LA ENTIDAD.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5A2267D61D26E376

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 74084884 de SOGAMOSO (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 146872-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Como puede observarse, es claro que existe una alteración en el certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal de la empresa INCORDIS SAS, el Señor LUIS RENE ZUBIRIA ACUÑA con numero de cedula 77.084.884.

Así las cosas, la entidad procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el literal **G** del numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO**

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura del Departamento del Cesar.

Proyecto: César Moscote.
Abogado Contratista